

[EN PORTADA]

Nuevas titulaciones de formación profesional para la industria de la alimentación animal

El pasado 27 de junio se publicó en el BOE la cualificación profesional "Elaboración de productos para la alimentación animal", que se incluirá así en el Catálogo Nacional de Cualificaciones de la Formación Profesional. CESFAC como representante de esta industria, se felicita de este logro.

Recordamos que contar en el Sistema Nacional de Formación Profesional con módulos específicos para formar trabajadores en nuestra industria era una **reivindicación "histórica"** de nuestro sector y que, en consecuencia, desde la CESFAC se instó al Ministerio de Trabajo la resolución de esta importante carencia. Durante 2005 y 2006 una Comisión *ad hoc* formada por técnicos del Secretariado de CESFAC y de empresas asociadas así como del Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL), elaboraron el contenido formativo de las nuevas cualificaciones, que luego fue a su vez revisado por expertos de nuestra **Comisión Laboral** y con-

trastadas por último, por el **Ministerio de Trabajo** con las organizaciones sindicales. Recordamos que estas cualificaciones se dirigen a la formación de trabajadores de "nivel 2" (labores productivas por debajo de jefe de fábrica, tales como almacenero, dosificador, extrusionador, operario de molino, envasador, etc.), con asignaturas especializadas de producción de piensos secos para abasto, producción de piensos húmedos para pet food y producción de premezclas medicamentosas y vitamínico-minerales.

Si bien desde el sector se esperaba que estas nuevas titulaciones se incluyeran ya en la oferta formativa de FP del curso 2006-2007 (el

trabajo de redacción de contenidos por los expertos terminó efectivamente a principios del 2006), su falta de aprobación formal en Consejo de Ministros y posterior publicación en BOE lo ha impedido hasta ahora, hecho por el que desde el sector se había protestado recientemente y de manera oficial ante el Ministerio, a través de la FIAB. Esperamos que ahora se puedan incluir las nuevas titulaciones en la **oferta 2007-2008**.

Por último, es necesario por este medio el trabajo en pro del sector de los expertos de las siguientes empresas: Mars, Saprogal, Cargill, Nanta, Galpe y Vall Companys, que han presentado su apoyo a este proyecto en todo momento. •





Mientras que el segundo tipo de información debe estar ligada al producto (p.ej. al lugar donde se está manejando el producto, en el sitio de trabajo), el primer tipo de información es necesaria cuando el comprador hace su elección. Por eso, FEFAC y FEFANA consideran que los dos tipos de información pueden ser interpretados de distintas maneras y propone lo siguiente:

- **Información sobre la seguridad del producto** necesaria para su manejo y uso que pueda tener un impacto sobre la seguridad de animales, humanos o el medioambiente. Esta información, debería ponerse en una etiqueta que fuera pegada al envase del producto o ponerla en el lugar de trabajo, en el caso de envíos a granel.
- **Otra información adicional**, la cual debe ponerse en la etiqueta del producto o en el documento de acompañamiento que se proporcione al comprador y que en cualquier momento puede ser modificada. A esto se le llama la "hoja de especificación del producto" dentro del código de buenas prácticas.

De esta forma se logran los dos principales objetivos del etiquetado: la información adicional y un manejo seguro



[INTERNACIONAL]

NUEVO CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL ETIQUETADO DE PREMEZCLAS Y ADITIVOS

Recientemente CESFAC ha participado en la elaboración de la primera versión del Código de Buenas Prácticas para el Etiquetado de Aditivos y Premezclas a través de FEFAC (Federación Europea de Fabricantes de Piensos, siglas en inglés) y FEFANA (Asociación Europea de Aditivos para pienso y Premezclas).

El nuevo Código tiene como objetivos: ayudar a las empresas a implementar las normas establecidas en el artículo 16 del Reglamento 1831/2003 sobre aditivos y premezclas y facilitar su aplicación tal y como establece la legislación.

Demostrar a la Comisión Europea que la industria apuesta por Códigos de Buenas Prácticas de Etiquetado que ayuden y faciliten el cumplimiento de la legislación vigente.

Para realizar este Código de Buenas Prácticas, FEFAC y FEFANA siguen la línea de las Autoridades relativa a que los usuarios de aditivos y premezclas tengan toda la información de los productos que compran. En este sentido, FEFAC y FEFANA consideran que hay dos clases de información que deben llegar a los usuarios de aditivos y premezclas:

- Por un lado, el comprador del producto tiene el derecho a estar informado y además, debería tener acceso a toda la información necesaria para hacer su elección. Esto se refiere a las condiciones de uso del aditivo o la premezcla, categorías animales y detalles de composición, es más, la información elegida, está ligada al futuro uso del producto.
- Por otro lado, el usuario final del producto (potencialmente la misma persona) necesita tener información segura inmediata y legible cuando se esté manejando el producto.

El sistema de higienización y granulación hecho a medida

Tres sistemas, posibilidades individuales

HYSYS

Descubra Nuevas Posibilidades

proceso de higienización modular

flexibilidad máxima

seguridad más alta

Buhler S.A.
C/ del Río, 8
28320 Pinto (Madrid) España
Tel. +34 91 692 91 00
Fax +34 91 692 91 01
www.buhlergroup.com



del producto Así como la trazabilidad debe ir ligada al producto (p.ej. número de lote, fecha de fabricación...), FEFAC y FEFANA consideran que esta información debe formar parte de la etiqueta que va pegada al envase del producto.

Finalmente, como la mayoría de los aditivos y premezclas pueden ser enviados a los 27 Estados Miembros dentro de la Unión Europea, FEFAC y FEFANA consideran que la información de las etiquetas y hojas de especificación del producto deberían estar como mínimo en el lenguaje local del país donde se usen.

Por todo ello, este documento se ha realizado como base para ayudar a los operadores de aditivos y premezclas a preparar sus etiquetas. También debe usarse como una guía para las Autoridades de control de los Estados Miembros cuando inspeccionen las fábricas de aditivos y premezclas.

Además, debe ser un documento vivo que se actualice con las nuevas necesidades y novedades que requieran los operadores o las Autoridades de control.

FEFAC y FEFANA han dividido este Código de Buenas Prácticas en cuatro partes:

- Código de buenas prácticas para el etiquetado de aditivos para pienso.
- Código de buenas prácticas para el etiquetado de premezclas.
- Plantillas para hojas de especificación del producto.
- Plantillas de etiquetas teniendo en cuenta las diferentes opciones recomendadas en el código.

RESUMEN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CADENA ALIMENTARIA DEL MES DE ABRIL

El Comité Permanente de la Cadena Alimentaria, sección Nutrición Animal, se reunió el día 20 de abril en su cita mensual. A continuación les remitimos los principales puntos del orden del día.

1. Aditivos.

1.1 Solicitud bajo el Reglamento (CE) Nº1831/2003

1.1.1. Monensina Sódica (Elancoban/Sylvata) como coccidiostato para cría de terneros: información suplementaria proporcionada por la empresa.

Tuvo lugar la discusión y se concluyó mantener otra reunión más adelante para evaluar este producto después de estudiar otras informaciones de cuerpos científicos relativas a los Límites Máximos de Residuos.

1.2 Establecimiento de un calendario para aditivos (Artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1831/2003)

1.2.1. Microorganismos

1.2.1.1. Oralin *Enterococcus faecium* DSM 10663/NCIMB 10415. Categoría animal: pavos de engorde. Petición para su autorización permanente.

1.2.1.2 *Lactobacillus Acidophilus* D2/CSL *Lactobacillus Acidophilus* D2/CSL CECT 4529. Categoría animal: gallinas ponedoras. Se solicita su autorización permanente.

1.2.2. Enzimas

1.2.2.1 "Hostazym X". Endo 1,4-beta xilanasas CE 3.2.1.8 (Nº CE 1617) producido por *Trichoderma longibrachiatum* (IMI SD 135). Categoría animal: pavos. Se solicita su autorización permanente.

1.2.2.2 "Hostazym C" endo 1,4-beta glucanasa CE 3.2.1.4 (E 1616) producido por *Trichoderma longibrachiatum* (IMI SD 142). Categoría animal: lechones. Se solicita su autorización permanente.

2. Intercambio de puntos de vista sobre importaciones de pienso en relación a la implementación del artículo 23 del Reglamento (CE) Nº 183/2005 sobre higiene de los piensos.

Este tema se tratará en la próxima reunión del Grupo de Expertos sobre higiene de los Piensos.

3. Intercambio de puntos de vista sobre la actualización del Reglamento (CE) Nº 278/2005 respecto al Laboratorio de Referencia Comunitario (CRL, siglas en inglés) para la autorización de aditivos.

La Comisión revisará el texto teniendo en cuenta la discusión en la reunión e iniciará los procedimientos para la preparación de un texto que será sometido a votación en la siguiente reunión del Comité.

4. Examen y posible opinión del borrador de la Directiva de la Comisión 94/39/CE estableciendo una lista de usos previstos de alimentos para animales relativos a objetivos de nutrición específicos.

El Comité Permanente votó de manera unánime en favor de la codificación de la Directiva de la Comisión 94/39/CE (RD 1999/1995 de 7 de diciembre de 1999) estableciendo una lista de los usos previstos de alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

5. Posible opinión sobre el borrador de la Directiva de la Comisión relativa a materiales y artículos realizados con capas de celulosa regenerada destinados a estar en contacto con productos alimenticios.



El Comité Permanente votó de manera unánime a favor de la Codificación de la Directiva de la Comisión 93/10/CEE de 15 de marzo de 1993 relativa a materiales y artículos realizados con capas de celulosa regenerada destinada a estar en contacto con productos alimenticios.

6. Posible opinión del borrador de la Decisión de la Comisión para la no inclusión de un 1,3-dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y la retirada de la autorización de productos de protección de plantas que contengan esta sustancia. Esta opinión se pospuso.

7. Discusión sobre el borrador del Reglamento (CE) relativo a la autorización de una preparación microbiológica de *Bacillus subtilis* var. *toyoi* (Toyocerin) como aditivo. (Documento SANCO /2560/2007) Entrada en el Anexo.

8. Asuntos Varios. Contaminación de aditivos y pienso.

Algunos Estados Miembros informaron a la Comisión la posibilidad de que haya sulfato de cobre contaminado con metales pesados y que actualmente hay contaminación de piensos con melamina. El presidente invitó a los delegados a estar vigilantes e informar a la Comisión y al resto de los Estados Miembros a través del sistema RASFF sobre sus averiguaciones. •



LEGISLACIÓN

[NORMATIVA COMUNITARIA]

Reglamento (CE) Nº 116/2007, de la Comisión, de 7 de febrero de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 382/2005 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados. (DOUE L 35- Pág. 07 -08/02/2007).

Reglamento (CE) Nº 226/2007, de la Comisión, de 01 de marzo de 2007, relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 (Levucell SC20 y Levucell SC10 ME) como aditivo para piensos. (DOUE L 64- Pág. 26 - 02/03/2007).

Reglamento (CE) Nº 242/2007, de la Comisión, de 6 de marzo de 2007, relativo a la autorización de endo-1,4-beta xilanas CE 3.2.1.8 (Belfeed B1100MP y Belfeed B1100ML) como aditivo en la alimentación animal. (DOUE L 73- Pág. 01 - 13/03/2007).

Reglamento (CE) Nº 243/2007, de la Comisión, de 6 de marzo de 2007, relativo a la autorización de 3-fitasa (Natuphos) como aditivo para la alimentación animal. (DOUE L 73- Pág. 04 -13/03/2007).

Reglamento (CE) Nº 244/2007, de la Comisión, de 7 de marzo de 2007, relativo a la autorización de monochlorhidrato de L-histidina monohidrato como aditivo para piensos. (DOUE L 73- Pág. 06 - 13/03/2007).

Reglamento (CE) Nº 287/2007, de la Comisión, de 16 de marzo de 2007, por el que se modifican, en lo referente al ginseg, sus extractos estandarizados y las preparaciones a base del mismo, el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal. (DOUE L 78- Pág. 13 - 17/03/2007).

Reglamento (CE) nº 394/2007, de la Comisión, de 12 de abril de 2007, por el

que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación de los productos agrarios y alimenticios. (DOUE L 98- Pág. 03 - 13/04/2007).

Reglamento (CE) Nº 496/2007, de la Comisión, de 4 de mayo de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 600/2005 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el «Salinamax 120G», aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas. (DOUE L 117 pág. 09 - 05/05/2007).

Reglamento (CE) Nº 497/2007, de la Comisión de 4 de mayo de 2007 relativo a la autorización de la endo-1,4-beta-xilanas CE 3.2.1.8 (Safizym X) como aditivo para alimentación animal. (DOUE L 117- Pág. 11 -05/05/2007).

Reglamento (CE) Nº 500/2007, de la Comisión de 7 de mayo de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 1463 /2004 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el «Sacox 120 microGranulate», aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas. (DOUE L 118- Pág. 03 -08/05/2007).

Reglamento (CE) Nº 516/2007, de la Comisión, de 10 de mayo de 2007, relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal. (DOUE L 122 pág. 22 -11/05/2007).

Reglamento (CE) Nº 537/2007, de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la autorización del producto de fermentación de *Aspergillus oryzae* (NRRL 458) (Amaferm) como aditivo en la alimentación animal. (DOUE L 128 pág. 13 -16/05/2007).

Reglamento (CE) Nº 538/2007, de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Enterococcus faecium* DSM 7134 (Bonvital) como aditivos para la alimentación animal. (DOUE L 128 pág. 16 - 16/05/2007).

[NORMATIVA NACIONAL]

Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos. (BOE Nº 114-pág. 20594 -- 12/05/2007).

Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras. (BOE Nº 138- pág 25263—09/06/2007).

Real Decreto 731/2007, de 8 de junio, por el que se modifican determinadas disposiciones para su adaptación a la normativa comunitaria sobre piensos, alimentos y sanidad de los animales. (BOE Nº 147- pág 26819—20/06/2007). •

[NACIONAL]

LISTADO DE PREMEZCLAS MEDICAMENTOSAS

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ha elaborado una lista de productos con intención de comercialización para 2007, se trata de un extenso documento que recoge todos los medicamentos de uso veterinario. Dicha lista no clasifica los medicamentos que en ella se enumeran, no pudiéndose hacer por tanto, distinción entre premezclas medicamentosas, medicamentos, vacunas, etc. Se trata de un documento farragoso y de muy difícil consulta por lo que no resulta muy útil para los fabricantes de piensos y puede dar lugar a errores a la hora de adicionar una premezcla medicamentosa autorizada a un pienso medicamentoso.

Además, el listado de productos con intención de comercialización para 2007 indica que puede ser susceptible de ser modificado por diferentes causas tales como:

- Productos que pueden encontrarse en suspensión temporal.
- Productos que pueden ser anulados de forma definitiva.
- Incorporación de nuevos productos.
- Altas de productos que estaban en suspensión temporal.
- Productos que pueden cambiar de nombre o de titular.

Algunas de estas variaciones pueden suponer periodos de tiempo en los que se observe la presencia en el mercado de productos con el mismo número de registro y con distintos nombres o con distintos titulares. A todos los efectos, el identificador del producto siempre será el número de registro. Por otro lado, es necesario subrayar que esta lista tiene únicamente un valor informativo. Frente a una eventualidad legal es necesaria la certificación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, de cualquier particular relativo a las condiciones de autorización del producto.

Por estos motivos, CESFAC ha solicitado a la Agencia el listado de Premezclas medicamentosas autorizadas para 2007.

Finalmente, indicar que todas las premezclas medicamentosas con autorización excepcional de uso para 2006

han sido renovadas para 2007, recordamos estas premezclas:

- DECCOX, sustancia activa De-coquinato, Laboratorio ALPHARMA INC.
- FLOROCOL, sustancia activa Florfenicol, Laboratorio SCHE-RING PLOUGH, S.A.
- FLUMIX FLUMEQUINA, sustancia activa Flumequina, Laboratorio CEVA SALUD ANIMAL, S.A.
- OXOMID ÁCIDO OXOLÍNICO 240 TRUCHAS, sustancia activa Ácido Oxolínico, Laboratorio VIRBAC, S.A.

NUEVO LIBRO BLANCO DE LOS SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

La Comisión Nacional de Subproductos de Origen Animal No destinados a Consumo Humano (SANDACH), grupo en el que el sector ha participado activamente, presentó en la Dirección General de Ganadería, el Libro Blanco de los SANDACH.

El objetivo de dicho libro es el de disponer de un primer documento de análisis que permita el estudio y la consideración de los subproductos por la Comisión Nacional. De este modo, a partir de este trabajo, será posible la puesta en funcionamiento del Plan Nacional Integral.

Dicho documento realiza un análisis a lo largo de toda la cadena de producción y transformación de los SANDACH (explotaciones, mataderos, industrias agroalimentarias, mayoristas, minoristas etc.). Abarcando desde las industrias de transformación, hasta la utilización de dichos subproductos en las fábricas de piensos o en aquellas industrias que utilizan SANDACH para la fabricación de productos técnicos (industrias oleoquímicas, de producción de biogás, de compostaje, etc.).

En el Libro también se incluyen a las instalaciones responsables de la eliminación de los SANDACH, cuando son tratados como residuos. Por otro lado, también son considerados los aspectos relacionados con el comercio de los subproductos, ya sea intracomunitario como con terceros países. Además, trata sobre las actividades relacionadas con el transporte desde el origen y en diferentes eslabones de la cadena alimentaria de SANDACH.

El Plan Nacional Integral de Subproductos, cuyo borrador fue presentado a examen a la Comisión Nacional y el Libro Blanco, serán formalmente presentado a los sectores implicados, en la cadena de producción y elaboración, próximamente.

RETIRADA DE LA PREMEZCLA MEDICAMENTOSA "CRISTACID PREMIX"

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AGEMED) ha ordenado la retirada del mercado de todos los lotes de la premezcla medicamentosa de uso





veterinario denominada “CRISTACID PREMIX”, de los Laboratorios Jaer, S.A, debido a una alerta de calidad de defecto.

Dicha alerta de calidad de defecto se ha producido por haberse detectado un error en el etiquetado del producto. La premezcla medicamentosa se encontraba dentro del Listado de Medicamentos de uso veterinario con intención de comercializarse durante el año 2007, con el número de autorización de comercialización 1.705 ESP.

INFORME RESUMEN SOBRE LA RED DE ALERTAS EN PIENSOS DE 2006

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha remitido al sector un informe elaborado por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos relativo a la

red de alertas en piensos que han tenido lugar en el año 2006.

Este informe realiza un análisis de las alertas acontecidas en España y lleva a cabo una comparativa de lo sucedido en nuestro país respecto a la Unión Europea.

En España se debe destacar que en el año 2006 se recibieron 126 comunicaciones de las cuales 61 fueron alertas y 65 notificaciones. De todas las alertas el 75% fueron comunicadas por las autoridades competentes y el 25% fueron comunicadas por los agentes privados. Respecto a las notificaciones, las cuales se pueden producir como consecuencia de las actividades de control desarrolladas por los servicios de inspección, el 87,5% fueron comunicadas por las autoridades competentes y el 12,5% fueron debidas a autocontrol de los agentes privados.

El 50% de las alertas en nuestro país están asociados a peligros por sustancias indeseables, en segundo lugar nos encontramos aquellos peligros asociados a materias primas y a otras sustancias no autorizadas. En lo que respecta a las notificaciones los peligros comunicados afectan en primer lugar a las sustancias indeseables, seguidos de peligros por aditivos no autorizados, microbiológicos y otras sustancias no autorizadas. •



¿Existe alguna incompatibilidad o alguna prohibición del uso de bentonita-montmorillonita con premezclas medicamentosas utilizadas en los piensos o bien con los piensos medicamentosos que se elaboran con estas premezclas medicamentosas?

Las limitaciones de uso de la bentonita-montmorillonita en lo que respecta a la mezcla de aditivos empleados en la alimentación animal, están definidas en el correspondiente Reglamento. En este caso se refiere al Reglamento nº 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal, en el que se indica que está “prohibida la mezcla con aditivos de los grupos ‘antibióticos’, ‘promotores del crecimiento’, ‘coccidiostáticos’ y otras sustancias medicamentosas” excepto algunos casos. Recordamos que ya no se pueden utilizar los aditivos antibióticos, que están prohibidos desde el 1 de enero de 2006.

En lo que respecta a las posibles interacciones entre premezclas medicamentosas, habrá de recurrirse a la legislación vigente en materia de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, esto es, el RD. 109/1995, sobre medicamentos veterinarios y el RD 157/1995, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos.

En tal sentido, el RD 157/1995, establece en su artículo 7, entre las obligaciones del fabricante que, bajo su responsabilidad, deberá velar para que el pienso utilizado produzca una mezcla homogénea y estable con el medicamento veterinario y que la premezcla medicamentosa se utilice en la fabricación con arreglo a las condiciones establecidas en la autorización de comercialización y, en especial, para que se excluya toda interacción indeseable de los medicamentos veterinarios, de los aditivos y de los piensos.

Las condiciones de autorización (incluidas las posibles interacciones o incompatibilidades) son establecidas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

Por otra parte, estos piensos medicamentosos únicamente se elaborarán previa receta veterinaria, previamente (art 12 del RD 157/1995) el veterinario deberá asegurarse de que el empleo de dicha medicación está justificado, según las prácticas veterinarias, para las especies de que se trate y que la administración del medicamento no es incompatible con un tratamiento o una utilización anterior y, en caso de utilizar varias premezclas, de que no existen contraindicaciones ni interacciones. Se trata, en consecuencia, de una responsabilidad compartida entre la autorización de comercialización, el fabricante y el veterinario proscriptor, siendo bien conocidas las interacciones e incompatibilidad entre la bentonita-motmorillonita y ciertos medicamentos de uso veterinario empleados como premezclas para piensos medicamentosos. En este punto ya se establecen las posibles incompatibilidades que existen en el uso de estos aditivos con premezclas medicamentosas. •